

Demanda  
Pedro  
y Carró.

Francisco, contra  
de Pedro de Otazú  
1898 / 1919  
3

FOLIO 14

Vol: 1898

Sección Civil y Judicial.

Nº : 8

Año: 1.745

Demanda de Santiago Franco, contra Pedro de Otazú por  
deuda.

Folios: 1 al 18

Pedro  
y Carró.

Polska

Francisco, 1711  
de 1711  
1711  
31

Vois  
: m  
AND  
folio

*[Faint, mostly illegible handwriting on the main page]*

*[Faded, illegible handwritten text on a torn piece of paper]*

Sección Civil y Judicial.

mandado de embargo franco, contra Pedro de Jesús por  
1898

1898



S. M. Calde Cordina

Santiago Puerto Viejo de la Cruz. En la ciudad de...  
que aia supa. En dno. me p. me presente. En  
el año de Cuarenta y cinco, por haber vien  
H. M. M. Mayor G. Pedro de Ocaso.

En Mambique Con tuga. En... que gero  
bien y quatro... a dno. de...  
suma... Cuarenta... de los qua  
les, a vieno quedate con migo a pagar...  
Assucar dt. dho año. y pasado este dho...  
Hobenta y... Cuarenta al año. siguiente q. dan  
me a dho... Cuarenta... lo q.  
le he podido cobrar desde a quel dho. hasta el presente  
obstante a todo requerido... y diferentes veces  
lo qual =

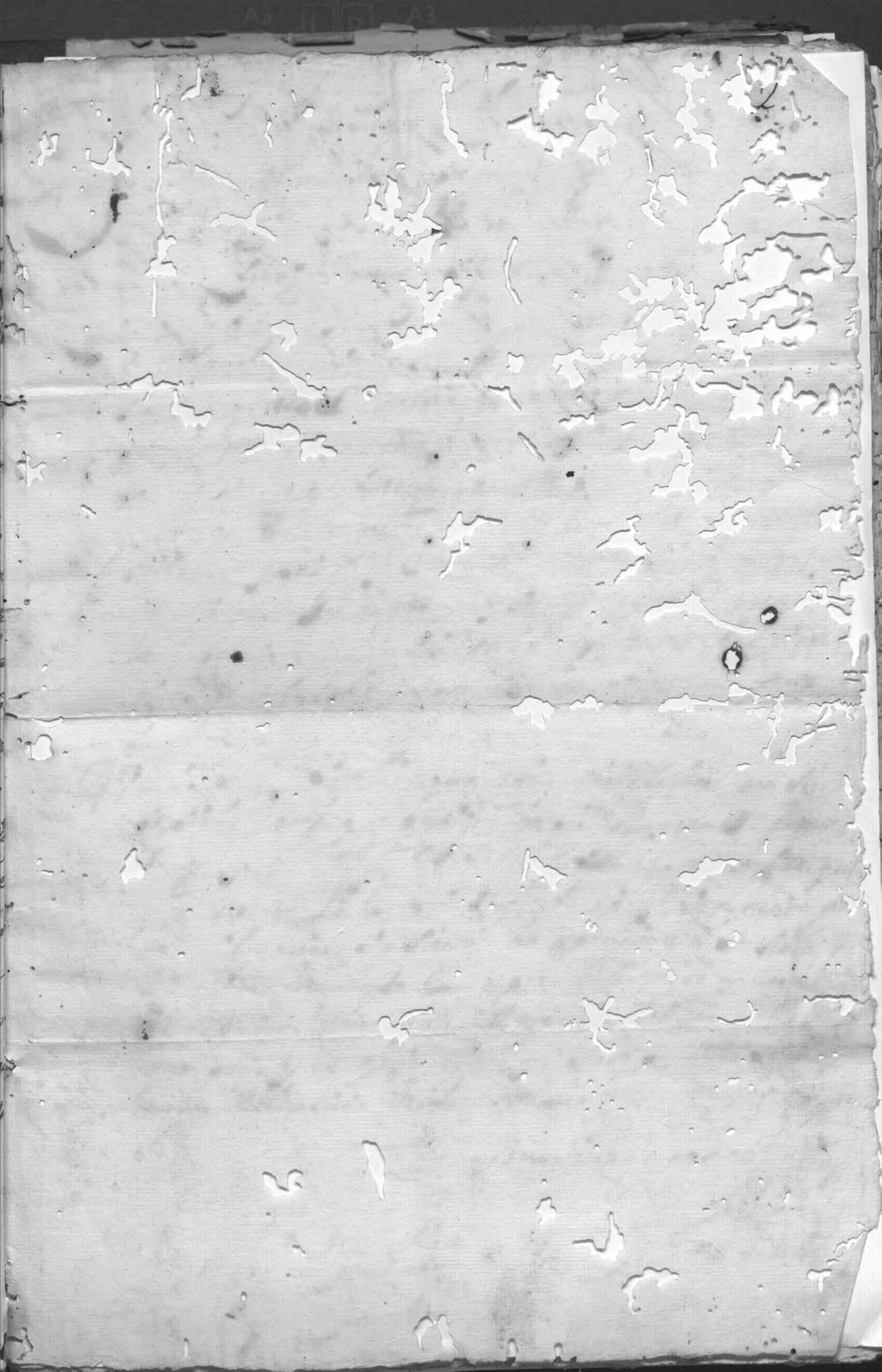
M. d. pido y suplico que a bida... por dho  
de dho... que p. M. Mayor G. Pedro de  
Ocaso y que dho... de... que  
que me debe la cantidad... y con tanto p.  
su de claracion sea dho... se dho...  
bien... mandate con apremio q. me de y...  
El... de... del dho...  
que pido y el oficio... suando según dho  
nosos de... M. d. pido.

Santiago Puerto Viejo

Assump. on. Noviembre diez y nueve de...  
años quatro y nueve años.











Santiago Franco Besino de esta Ciudad Encomendado de esta forma  
 que el dño. sea. Dijo que en el Juzgado de Am. y de la Real Audiencia  
 pidiendo que el dño. Mayor D. Pedro de Orosco y Parra  
 se le medebia ciento treinta y siete reales de plata de la Real Audiencia  
 Cantón a lo que respondió el dño. de Muram. y lo que se le dio  
 El cobro que se dió segun el precio de la dña. de Muram. luego  
 todo en el mismo año por lo que se ha de servir a los señores de  
 mar y que el dño. de Muram. que en Cuernavaca. y de  
 que me hizo de Azucar y Miel me acabo de pagar el dño. y me  
 se le fue de doscientos treinta y Cuatro p. por el dño. y me  
 me recibí de abuelo y recibí. y que si tiene lo cobro  
 que combista de esta diligencia. Me recibí y lo que me  
 combenga por lo qual =

Don pido y suplico se sirva abeame por presentado y  
 de mandar hacer la diligencia q. pido y fra. Juane Vista por  
 ser de mi dño. pido Just. y Justo En forma de =

Santiago Franco

Otro si Dijo de clase de el valor de la dña. y Compesa fueron do-  
 sientos treinta y Cuatro p. pido Justicia y suplica.  
 Franco

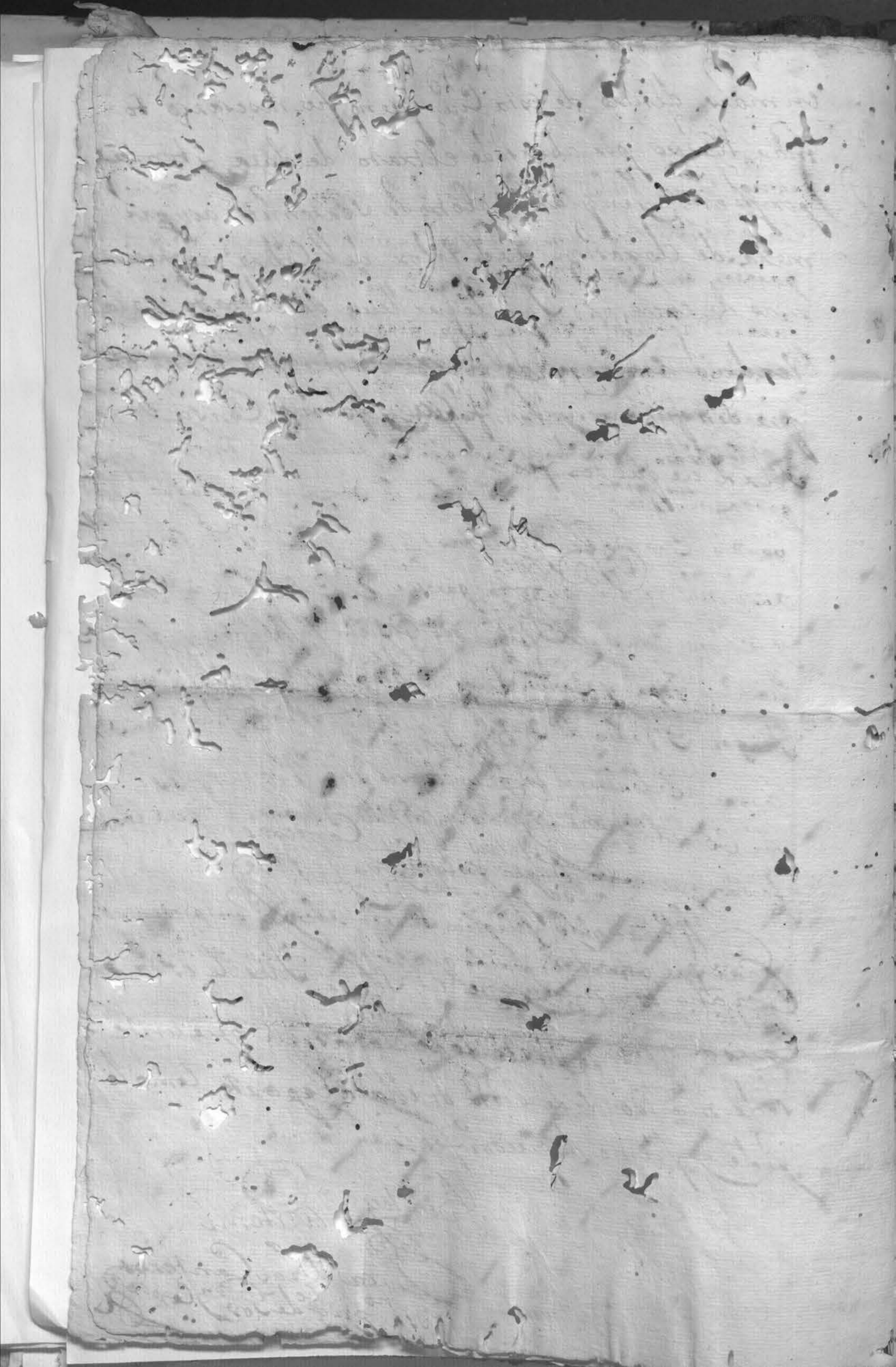
Assumpt. con veneno o eno de mil seces y ang. ta  
 años  
 En presentada en quanto ha ligax de dño.











3

Santiago Franco Vecino de la Cuid. En la mejor forma que se dio  
 sea ante Vm. Me presento, y digo q. Conviene a mi dho que Vm. haga  
 parecer al Cap. D. Fran. Habien de Flecha, y que debajo de  
 juram. declare q. Si en el año proximo pasado de Ciento  
 y nueve, a los pocos meses que diga q. entro o del mes que su  
 quiere me pidio. Le suplicase Vnos q. En azúcar y que se le diessen  
 de ciento y treinta y Cuatro. En azúcar En Dho año En  
 poder dt. Sang. Mayor D. Pedro de Orazu y a lo que lo quele Vn  
 pondio cuando le hizo el Dho Negocium = En Dho. Le suplicase  
 assi mismo Vm. haver que parezca El Cap. Notario Publico  
 y declare Con Juram. Segun dho. q. Sibio Vn Mambique de  
 bre Co. Faja y Cañon largo de Mambique En poder dt. Sang.  
 Mayor D. Pedro de Orazu, y que diga si le dijo el Dho. Sang.  
 Mayor al declarante los p. que el poro Dho. Mambique, y fha q.  
 sea Esta diligencia se medebia de Ella Originalm. para los  
 efectos que me Combengan por lo que =

Alna. pido y Suplico se sirba abe con por presentado  
 y mandar como lo pido que lo de Just. que pido y fha  
 lo Reserve. En dho. <sup>de</sup>

Santiago Franco

Assump. on Febrero cinco de mil setecientos y  
 quenta años //

Parecan los Contendos Juven y de claren al the



non del pedimento de la ante y fho seleda  
sa Como lo pide

Ord. de

Ante

Seas Dias Contexo  
Case no de Bon y Cor. R.

En dia de Febrero de dho año el Senor Alcaide  
hondano Luis de esta Causa mando presenten  
al Cap. D. Juan Párriz de flecha y le hizo  
Jurament<sup>to</sup> que hizo por Dios nro Señor y Santa  
ñal de Cruz en forma de dho So cargo del pro  
metido de la Verdad de lo que supiere y fuere  
punto do. Siendo le althoron del pedimento de  
la ante en que es citado dijo que es Verdad lo  
dho al que le representa las cosas que le fize a  
le su padre y que le dio el librarn<sup>to</sup> en yodea  
del Sarg<sup>to</sup> mayor Don Pedro de Otazu y que le  
combinando lo con el que le dijo que era Verdad  
le danda pero que scama Comuesto Conque a cada  
partenir al presente su familia cautiva en  
tre las sayaguas, y que queria dar la su Con que  
venia por el parte de ellos. Y que esta Verdad de

que gase y se en cargo del juramento que  
fho tiene en jurisca fiamca y Vantificac  
fiamca. Con su M<sup>ra</sup> de quedos fca's

Condo ba X. R. Flecha

Lucas Dias Car...  
C... no ... de ... Car...

En dose de dho mes y año ante el Senor Alcalde  
ho ordinario Luis de esta Causa parecio el Lic<sup>o</sup> Notario  
Salvador le Reuio Juram<sup>to</sup> que hizo por Dios  
nro Senor y una Señal de Cruz en forma de  
socaigo del p<sup>ro</sup>metio de era Verdad de lo que se  
ere y fuere preguntado. T<sup>o</sup> sendo le al thenor del  
pedim<sup>to</sup> de la gante D<sup>ho</sup> que es Verdad. Vio el decla  
rante el dho Alambique encasa del Sarg<sup>to</sup> mayor  
Don Pedro de Otazu que led<sup>o</sup> este al de clar  
que avia Comprado barato y que preguntado  
le que quanto le avia Comprado. led<sup>o</sup> que quedo cien  
tos y treinta y quatro pesos, que no se avia a  
beale dho que aqui en Compró. Qui esta esta  
Verdad en cargo del Juram<sup>to</sup> que fho tiene  
en que sea fiamca y Vantificac y fiamca



Consejo de Indias de quito

Conde de

J

Alonso de Echevarria

Amor

Juan Diego Carbeno

Lose no Co. Con Car do  
ppu. de los y Car

Dr. Santiago Frades Reguer  
mi amigo de alma  
Después de saludar a  
Vmd y ponerme a sus  
ordenanzas. Añade  
muito las sus gelotas  
de miel con diez y seis  
bris cada una y lo  
sino gary de alucan  
y de los continos ma  
los tiempos no acaba  
ron de endugar bien  
el queso. Vmd ponga  
como si fuera su  
ami salus sugan  
gary a se. y doi de a  
le y por fin el queso  
y Vmd le echare queso  
pale.



Lo demas a la gente  
de Dios, dignenese  
de darlo y dando en  
la gloria de si mismos  
para toda su vida  
servirle en lo que  
mandare y de lo  
suyo hay y es  
a 1746 - Pedro Sola  
Pedro Sola

antago Francisco Perino de esta Ciudad a la Vista de autos. y de  
mas diligencias hechas a mi pedim<sup>to</sup> contra el Sr. D. Pedro  
D. Pedro de Otazu. Sobre la cantidad de ciento y treinta  
sierres. Cuatro<sup>ta</sup> parte de meassa por el alambique de la  
bre Conjuraga y Canon de dos piesas de lomo. y todo  
peso ciento y quatro libras a rason de diez y ocho<sup>ta</sup>  
libra, Cuias diligencias hechas en el  
Dias sin Ladillo<sup>ta</sup> y tratado de lo que se debia ha  
ber se ha<sup>do</sup> y respecto q. seria yn adbertencia  
de dho. Sr. no paso a lo sustancial de la materia p<sup>er</sup>  
lo qual. ante dho. me presento y digo que halla  
ra ciertos autos. y en dias dilig<sup>as</sup> mi dho. Sr.  
ficado y probado pleram<sup>te</sup> sin aber duda la mas de  
be para lo contrario sino. Solo la voluntad de  
malicia de dho. D. Pedro de Otazu. En quexer q. se  
reser la Claridad de la Luz de la Rason lo primero  
se halla Combenido, y Comfeso. Con la de Clarac.  
at. Cap<sup>o</sup> D. Dabier reflex<sup>o</sup> que reser a sac  
dim<sup>to</sup> ante dho. y de Clara de las de dho. Sr. q. a  
biendole librado la el Nesso de los q. En a suax  
al Declarante contra dho. D. Pedro de Otazu. y se  
Combinendole con Milibram<sup>to</sup> a dho. D. Pedro



de Responcion que era verdad que me debía dho. p.  
pero que seabia Comprosto con dho. portener  
familia entre los p[ro]p[ri]os, y que Larucas que  
nia para satisfarome dho. p[ro]p[ri]o laquerra Englea  
en el M[un]do de dha familia: Es asi que sime  
bieta a Cabado de dha dha Caridad que le dem  
bieta p[ro]p[ri]o algun M[un]do o bieta dho dha dha  
a dho D[omi]n[o] Dabiez de dha dha Recombeni. qu  
dho Conel Libram. que ledi dho dho Comfeso  
Manan. el M[un]do q. me debe p[ro]p[ri]o la Kar  
de dha dha para no dha dha dha dha dha  
luego segun razon Just. Lei Divina y Humana  
es deudor de dho. dho. lo seg. dha dha dha dha  
Justificado mi dho. Conlamisma plenitud y dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
del Mambique q. le bendi q. abienale p[ro]p[ri]o dha  
dha dha que q. le abra costado dho Mambique le  
pondo que lo abia Comprado Karato y que solo le  
Costado dha dha y treinta y quatro p[ro]p[ri]o y alingue  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
Remucion que me hizo dho dha dha dha dha dha  
En dha dha y dha dha Enque me expresa y pone  
voluntad dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha



9  
a la persona q. yo requiero por aben. Cera y yo enese  
tiempo de x. o s. i. m. o a haveruaje a gradecio. mo. e. r. e. l.  
lafinera q. le he suado por el qual papel tanto  
de halla Comuictos con Igual Evidencia. Como tan  
bien su Libro de q. que en debida forma presento  
a S. m. d. En que con. ta con S. a. d. a. s. d. e. l. o. s. p. e. r. o. s.  
me debe cada libro de q. y en duse neceserme. No n.  
sa en d. h. o. segun la curia y. Comercio. Ferreteria. En  
los Mercaderes de Buena Ley. y para que en cada  
de tenga Escrupulo. No ponga duda. S. m. d. presento la  
Carta Requerida de otra que yo le escribi a. Luis Pa  
paso Vecino de S. f. e. e. de q. s. Era d. h. o. Alambrique  
en f. h. a. de dies y ocho de Mayo de Mill. S. e. c. e. y q. y  
seu an. d. e. q. se conforma ala razon y Noticia  
de Dies y ocho N. o. La Libra, de d. h. o. Alambrique, por  
las quales razones se hade seruir S. m. d. En Just. a. p. e. s.  
siva a d. h. o. D. n. Pedro de Orazu. Me satisfaga los  
de treinta y siete Cuatro N. o. que me ha en  
A. p. e. c. a. y de no me Restituiga d. h. o. Alambrique  
Constituta y Canon En despues, que todo con  
chamo presas volbiendole yo la poca de Azucar Negro  
y miel que me dio por principio de la paga que  
esvo prompto descontandome el servicio que ha  
tenido de d. h. o. Alambrique y Reconociendo a. p. e. s.  
sona. Indigentes. En d. h. o. de d. h. o. Alambrique  
para Reseruirme del y d. h. o. de cargo. S. m. d. e.  
diera d. h. o. D. n. Pedro haver manifestac. on. de mi N. o. 16.  
q. le dirigache q. me Remiso d. h. a. poca de Azucar



Y fues en el qual con el qual se debe y lo que me  
lata = por tanto =

Yo me pido y suplico se me presente pro  
yendo me en todo según debe alegado por no aben  
Qua Niguna y sea las razones y pruebas que he  
Vasantes y conformes con un dño sin admittirle  
con Ambigüedad a la otra - por sea No admittir  
de en todo sino que haga la satisfacion de los p  
que me debe o sea me vuelva dño Alambrique con  
todo su Reino que esto es prompto a Restituirle los  
cosas q me dio pido Justa y Justa en lo Necesario  
dño. Yo

Santiago Franco

Asump. on febrero dies y ocho de mil e setecientos  
y cinquenta años

Yo presentada con el papel que se firmo y se debe  
este escrito desde la galabna, en las de licencias  
hasta = Segundo = por ociosas, de se Vista al  
saj. mag. ex Dñ Pedro de otazu Nigonda del  
no del tenor no del dño

Cordoba

Antem

Juanas Dias Canbenos  
Esc. gov. de ...

Yo con nunciati entregue estos Autos a D. Pedro  
de otazu en vista en nuyde J. de llo do fees Dias

Yo Sr. Mayor Pedro Sebato de Otazu en  
 forma de aya legal de Dios ante Vmo. Sr. Dn. Juan de  
 la Cruz para Verger de la Villa de Comodoro de las B. de  
 un. actuadas apedimento de Santiago Juanes  
 tural de esta casa de Comodoro de las B. de las B. de  
 fieras me vendis aya lida en el mes de Diciembre de  
 aly libra de Comodoro de las B. de las B. de las B. de  
 de juram. Si para ajustarnos en el punto en sup. de  
 Vespitas primeras Vnos pagados, o memoria de p. de  
 tos de aya traído de Comodoro de las B. de las B. de  
 y Vito de p. en veinte y cinco pesos de Plata Peruana  
 gado el alambig Suduero es Dn. Luis Vago y mag. de  
 do por ello mi y aya = Y entoncy nos ajustamos

de Comodoro de las B. de las B. de las B. de las B. de  
 Dn. Juan de la Cruz para Verger de la Villa de Comodoro de las B. de  
 las p. de alambig Cabentador y chocolatero y otros  
 de Comodoro de las B. de las B. de las B. de las B. de  
 por libra de Comodoro de las B. de las B. de las B. de  
 andado en viaje a Chile y mendosa donde Comodoro de las B. de  
 p. de Comodoro de las B. de las B. de las B. de las B. de  
 pel memoria de p. de Comodoro de las B. de las B. de las B. de  
 tado el punto del alambig Dn. Juan de la Cruz para Verger de la Villa de  
 p. de Comodoro de las B. de las B. de las B. de las B. de  
 Dn. Luis Vago y de todo Dn. Juan de la Cruz para Verger de la Villa de  
 venta de en Comodoro de las B. de las B. de las B. de las B. de  
 udad del juram. explora de Comodoro de las B. de las B. de las B. de  
 na de Comodoro de las B. de las B. de las B. de las B. de

A Vmo. Sr. Dn. Juan de la Cruz para Verger de la Villa de Comodoro de las B. de  
 p. de Comodoro de las B. de las B. de las B. de las B. de  
 Pedro Sebato de Otazu

Actuado en Marzo de mil setecientos y... años



Caraca el Comendado que se da al thenor de  
pedim. de esta parte y fho. de esta ala parte como  
logica

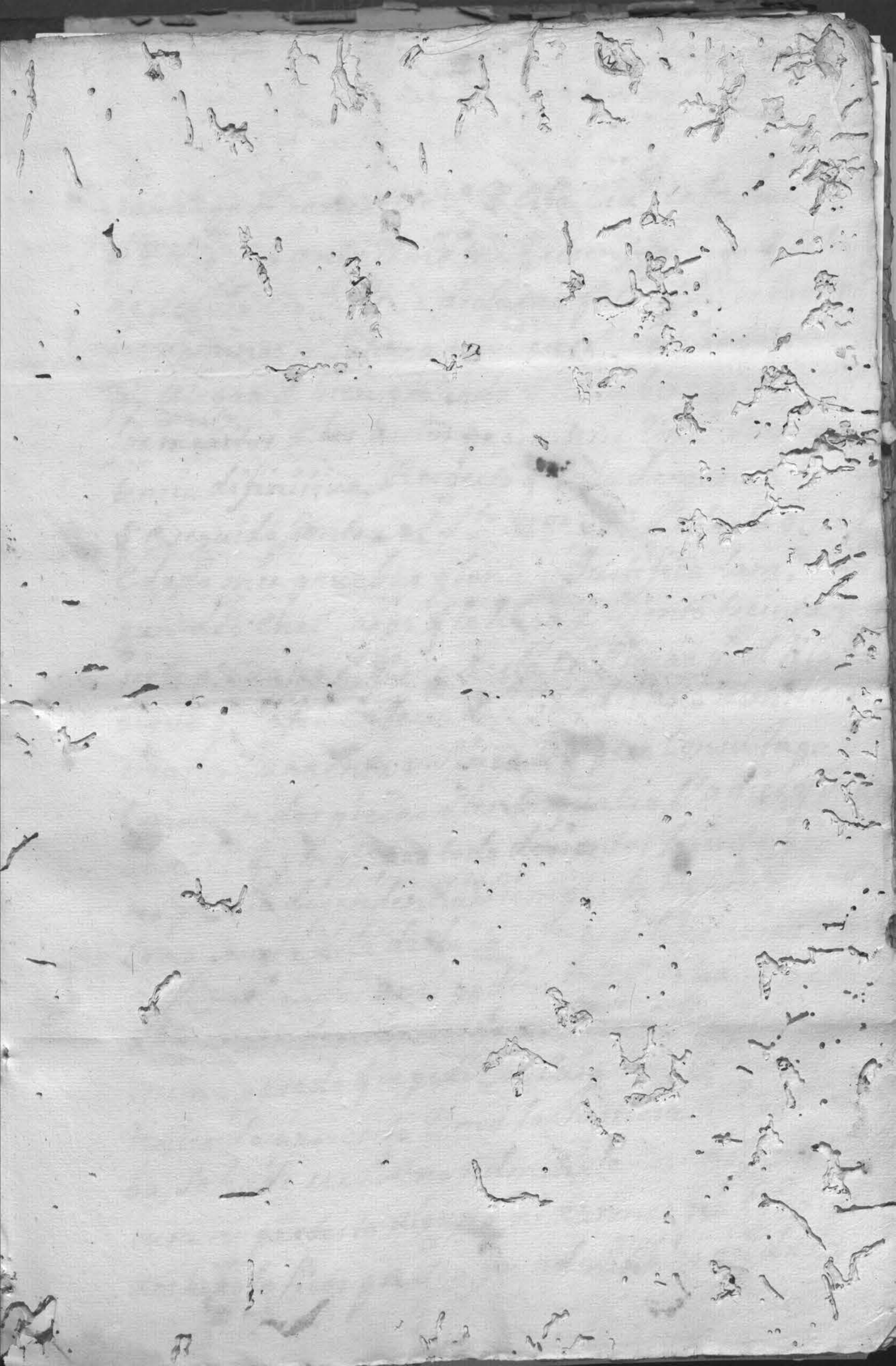
Antemi

Lucas Dias Cantor  
esc. no. de Sao Paulo

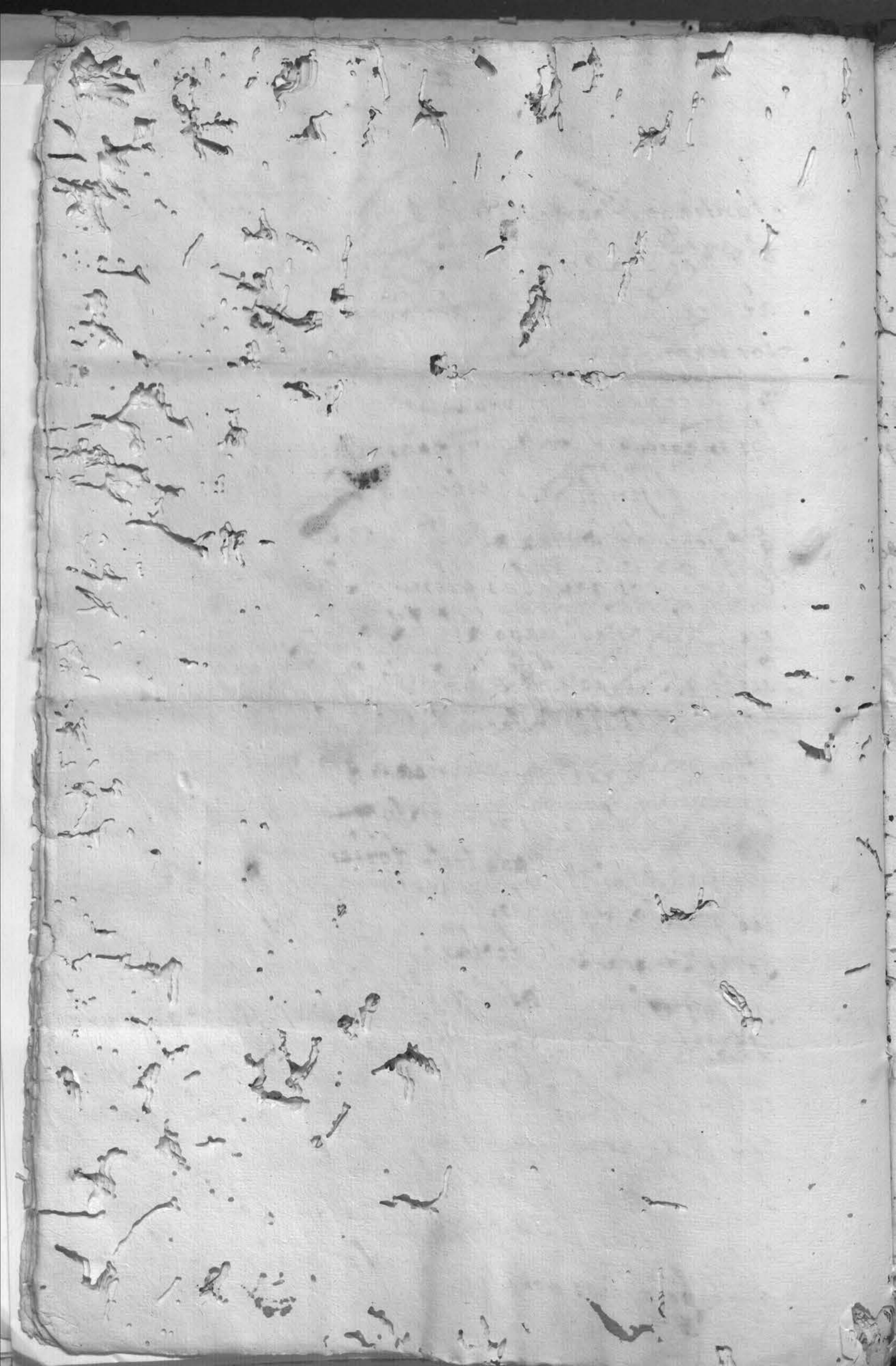
En la Ciudad de Rio de Janeiro a diez y siete dias del mes de Marzo de mil setecientos y diez y siete años  
ante el Sr. Jefe de esta Causa en Comp. de  
to que antecede parecio Santiago Franco y le vestio para  
que hizo por D. no. y una Señal de Cruz en forma de  
so cargo de el prometo de la Verdad de lo que Dupre  
y fuese preguntado. Y siendo leido el escrito  
antecede de daro lo sigue. que se refica abdo. de  
alegado en sus escritas en esta demanda, que no presedio tal  
no de papel, ni memoria, que solo saco su libro de g. para  
apuntar el poro de alambique, cuyo ajuste fue de diez  
ocho f. libra, y que entodo lo demas, que se contiene en  
dim. es un escrito, y tal memoria no para en poder, y que  
lleva declarada la Verdad en Cargo de Dura. que he  
ene. cargo de afirma, y refica, y firmo Com. Du  
con as. do. fe.

Antemi  
Santiago Franco

Lucas Dias Cantor  
esc. no. de Sao Paulo







Santiago Franco Ver, de esta Ciudad en la forma  
de lo que se ha visto, y digo que le ha  
de servir en Justicia declarar por ciertos los  
terminos y se haga publicas, con las Pruebas  
que alegan de bien prouado y en su virtud se  
los meritos de los autos pronuncie Vmd. su sen-  
tencia definitiva. Respecto de la demanda  
de essequido contra el Sr. M. de la Cruz  
Estado mis pruebas plena y justificada,  
con un año en el cargo que le hago de ciento treinta y  
siete p. Cuatro r, que me resta en Asucan p. A Plata  
bique que se fue en taese de Nou, del año de mil seti-  
sientos Cuarenta y cinco a peso Consu Tapa y  
Cañon en dos piezas ciento quatro l. a dies y  
ho n. l. q. y m. p. por todo doscientos treinta y cua-  
tro p. Su dependencia siempre la ha Confesado  
como consta de la declarass, y diligencias de los  
autos obrados a mi pedim. to y solo a negado  
dha dependencia desde el mes de Men, años pro-  
ximamente pasado que le pedi en su Considerass,  
teniendo presente Vmd. la Justicia distributi-  
ba, se ha de servir no admitirle en adelante ex-  
cusa ni pretesto alguno ni razones ni ex-  
ambigüofios por ser yn admisibles en dño por



en Utiles por tanto  
A Vmo pido y Suplico. Se siua  
Aueame por presentado y de proceca En dño  
En Justicia lo q pedido lleco Imploro Conel  
nari no es, no sea Malicia de  
Santiago Francisco

Assump on Abril nueve de mes de set y cin  
años

Notifiquese al Sarg. mayor Don Pedro  
otazu ponga presente los autos de la materia  
que se le da en esta para conuista de ellos  
probeca en lo que esta parte pide

Cardoba  
Antenna

Juan Dias Cantenas  
no lo con Carlo  
Cec pgu de Tor. y Car.



123

Yo Pedro Sebald de Haza en Villa de las Delicias  
actuadas apedim. de San Juan natural de esta Ciudad suplican-  
do q el alambicq de cobre q me vendio auia sido en el mes  
de diez y ocho de por libra en la forma q a las diez de dia ante  
Vno q auia q digo q pasando Vn dia por puente de la poblada  
de Santiago Juan me dió Venga Vera una alambicq de cobre  
posito para qd q tiene cañal; Llegua suplicado q no me dio  
el alambicq y Vnito le dije q Bentura Beuti auia sido q otro  
alambicq de cobre q no auian podido salir de los q q  
suen para esta tierra q solo con mendosa se curan; (Ento q  
tali alambicq no suen en esta tierra como se tiene de este no  
na) mas le dije q las piezas de cobre y de fierro no se curan  
en este comercio por los q sino por piezas como son alambicq ca-  
lentador y ollas y q no lo podia honrar qui auia estado en  
le donde corren mas piezas; a q me respondio qui venia en  
q bien cargado de su dueño q era de D. Luis Vago y Vnito  
la memoria qalli saca y Vnito dijo q uenia aguciado en  
unq bencop. de plata y q medaria en siemp. en auia  
y miel q auia arduo q no boluio el alambicq; (que  
entonces estaua de pro partida de Piapa a Santa Fe en cubo)  
y entonces nos afutamos en los siemp. y Cuyacche toda la q  
tenia beneficiada q fue en tiempo de Cochab; Refiriendo  
algunos q el liguise por q fue en parte blanca en parte  
ua como Vnito beneficiado y la agucia toda en nouena  
y siemp. y q daron de Vnito quatro q q q no tenia q  
mas no los entere entonces los siemp.; Desque q boluio  
de su Piapa le fue el entero apedim. con una fuerza de  
mali sin Vepas de los diez pesos mas y se curas la cuenta q  
esto paso a diez y siete de A. el año de quarenta y seis que  
hacen sus q quatro a. y en el si a. etuido quanto de  
sechas de Caña Vnitiendo el Dho fran excita Audi sobran  
de las dependencias q se deuan por si y por si y Vniti  
endo otra Piapa a. fe siemp. me vbiere hecho de manera q  
na ni una ni Vnitiendo; Mas sin duda q q q  
trauap q son notorios q q q con menor baluente se abra  
atruido apedim. esta de manday con intensay segun q  
entendido; La Vnitiendo de cobrar el alambicq con el fin



De a com dar en pl. a estos de los q. le beneficiaron el d. que  
seguir una pl. inter. de boluena cobrar con los mismos q. dice  
en ciertos textos de q. me boluena la aruca y le en d. que  
el alambig de contando el importe del d. y sin a  
De la malicia al lucro de ante q. pude a un tenido  
la aruca q. q. no le veia q. veia q. q. fue la mona de  
ga. represente en q. no sea a sombra. En tuam. de  
a. oblig. por cui. Vaion no mala q. idio ni lo el ve  
La malicia sam. entonces o de que. Ubiere aguitado pen  
papel y los d. ciento q. q. de benta es falso el apunt y  
ningun credito. se ni efecto. y entodo q. g. entodo im  
bl. y de la misma manera las declaraciones de sus doct  
Lo otro por q. son exp. am. nulas con perpetua nul  
dad por el notorio defecto de situacion mia q. es  
deperible para semejantes actos q. ni el soberano  
la d. y enia y antes si ordena y manda q. se guarden  
ni am. por sea de d. natural = Lo otro por q.  
singular y en sus d. hoc q. q. el numero de q. no solam  
q. de la una d. de de una lo q. es falso q. falso  
que tal cosa no le d. q. no ingruara lo contrario =  
Contra q. este q. nada dice de la cantidad. y el otro  
lo dice q. me a una oido de un al principio q. a una com  
quada en d. ciento q. d. alambig. sin de un q. que  
de una ni no le de una y de la misma manera es falso  
por q. no es ni conitumbre andar contando ni  
ni contratos; es lo comberido este en su declaracion  
y me responde q. en una ocasion q. abia sido a mi  
caraleparado q. al de una lo d. q. no sea  
da bien =

La esta. Visto la singularidad de los dos y la falsedad  
de sus declaraciones q. juntas con la prava nula  
están extinguidas por d. como sinca las d. de  
hecho; La abunda esta extencion legal con lo q.  
En Fran. Xabier de fecha publica intimidad con  
con lo qual corresponde y esto se prueva con lo q.  
el mismo d. Xabier q. pidio al d. Fran. q. le sug.









Santiago Franco en la causa que sigue contra el Sarg.<sup>to</sup> Don Pedro de Otazu digo que se me dio a parte en el ex<sup>to</sup> mineo competente el qual es pasado y ofendido la justificacion que tengo dada y no se me ha que sea hallarse pasado el que se nos ha de para que se nos deos se ha de sea una y no por con lo de habiendo publicacion de probanzas con lo de autos para el tiempo probado mandando a la parte no salga desta Ciudad para la notificacion que se ofusieren por tanto =

A un pido y suplico se abra de pro-  
 bando lo que fuere de justicia y para ello juro =  
 Santiago Franco

Assump<sup>on</sup> y Mayo seis de mil seiscientos y cinco años

Traslado al Sarg.<sup>to</sup> mayor Don Pedro de Otazu

Cordoba

ante me

Juan Dias Cantero  
 no ay con Car.  
 esse. p. de Gov. y Car.



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to the paper's condition.

Handwritten signature or name, possibly "George Washington" or similar, written in cursive.

Additional handwritten text, also bleed-through from the reverse side, appearing as faint, mirrored script.





No ha lugar al pago de la piedad que se pide en esta parte  
Respecto a la multa en que se funda de la obra; y Res-  
pecto a la causa segun su estado. Y se le notifi que

Cordoba

Antemi

Juanas Dias Canteros  
Esc. no. Co. Con. Gov. y Cor.  
V. R.

En este dia de este mes y año he sabido  
el decato que se vende al Sang. en la obra  
D. Pedro de Otazu que lo oyo, y entendio de  
ello dos fees

Dias

V. R.

Santiago Franco H<sup>o</sup>. de C<sup>o</sup>. C<sup>o</sup>. en la M<sup>o</sup>. J<sup>o</sup>. de la C<sup>o</sup>.  
 q<sup>o</sup>. sea ante V<sup>o</sup>. p<sup>o</sup>. y digo q<sup>o</sup>. En la Causa q<sup>o</sup>. se  
 quido Contra el Sarg<sup>o</sup>. Mayor D<sup>o</sup>. Pedro de Otazu  
 pasado todos los terminos asi p<sup>o</sup>. y q<sup>o</sup>. de dilata  
 ros endio y q<sup>o</sup>. de loables q<sup>o</sup>. se han p<sup>o</sup>. de lo  
 pertinentes y por tales no admisible endio q<sup>o</sup>. lo que  
 se ha de servir V<sup>o</sup>. mandan sedex Cong<sup>o</sup>. con  
 termino para alegar de bien provado q<sup>o</sup>. Chinetanto se  
 suva V<sup>o</sup>. mandan adho D<sup>o</sup>. Pedro de Otazu Cong<sup>o</sup>.  
 p<sup>o</sup>. no salga de esta C<sup>o</sup>. hasta la final con  
 clusion de esta Causa por tanto

V<sup>o</sup>. q<sup>o</sup>. y suplico servira p<sup>o</sup>. de  
 por p<sup>o</sup>. en la forma y manera q<sup>o</sup>. pedido  
 deo imp<sup>o</sup>. el oficio de V<sup>o</sup>. y q<sup>o</sup>. justicia en  
 lo demas suyo lo endio n<sup>o</sup>. de.

Santiago Franco

H<sup>o</sup>. y turno a<sup>o</sup>. de ser de m<sup>o</sup>. y de m<sup>o</sup>. y de m<sup>o</sup>.  
 El señor Alcalde por m<sup>o</sup>. de esta Causa  
 en virtud del pedim<sup>o</sup>. q<sup>o</sup>. ante ex<sup>o</sup>. y en av<sup>o</sup>.  
 aque se le tiene mandado al Sr. D<sup>o</sup>. Pedro  
 de Otazu a q<sup>o</sup>. a dar p<sup>o</sup>. a la causa  
 q<sup>o</sup>. tiene pendiente por los p<sup>o</sup>. que tie  
 ne representados Esta parte, mand<sup>o</sup>. su  
 n<sup>o</sup>. senotifique al Sr. D<sup>o</sup>. Pedro de Otazu  
 asistia y reciba personalm<sup>o</sup>. en esta d<sup>o</sup>.



ajestari a dño hasta la cordura, e ella con  
apexebim. que se passara a prouer lo que  
corriberga en dñz. e dñra notificación. la han  
qualqu'era persona inteli'ente assentam  
p. dñz. y de quenta a ptes Juzgado de lo fran  
cisco de g. de fee:

Bernardo de Cordoba

Antimo

Juanas Dias Canteros  
caso no con Con  
de g. de fee

En dos dias de dho mes y año Ley, notifi que el  
Auto que antecede al sang.º maior Don Pedro de  
zu. quien entendido dño que suplica del o que  
hana en forma y ffirmo. de que doi fees

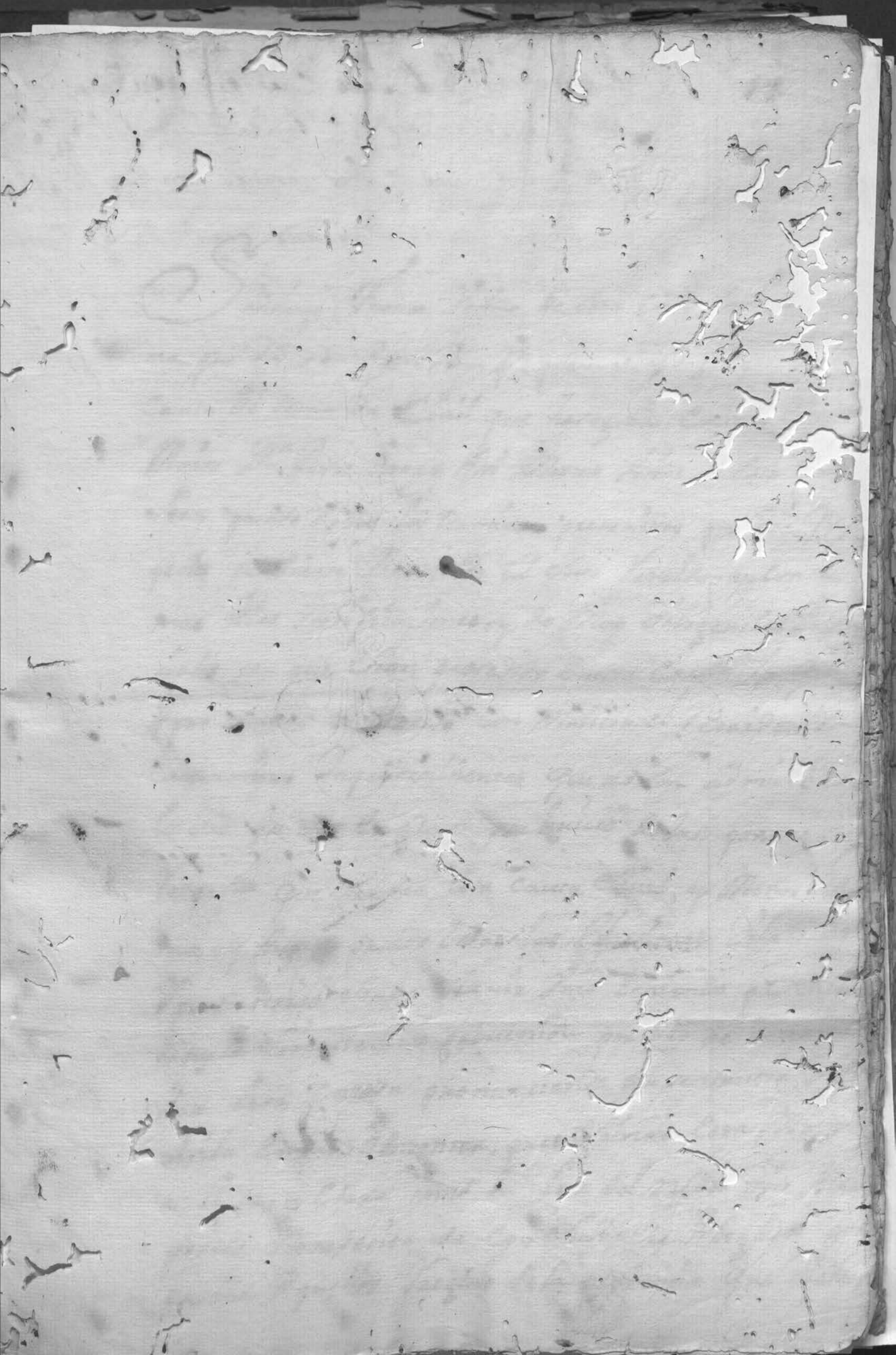
Pero Sebati

Dottaz

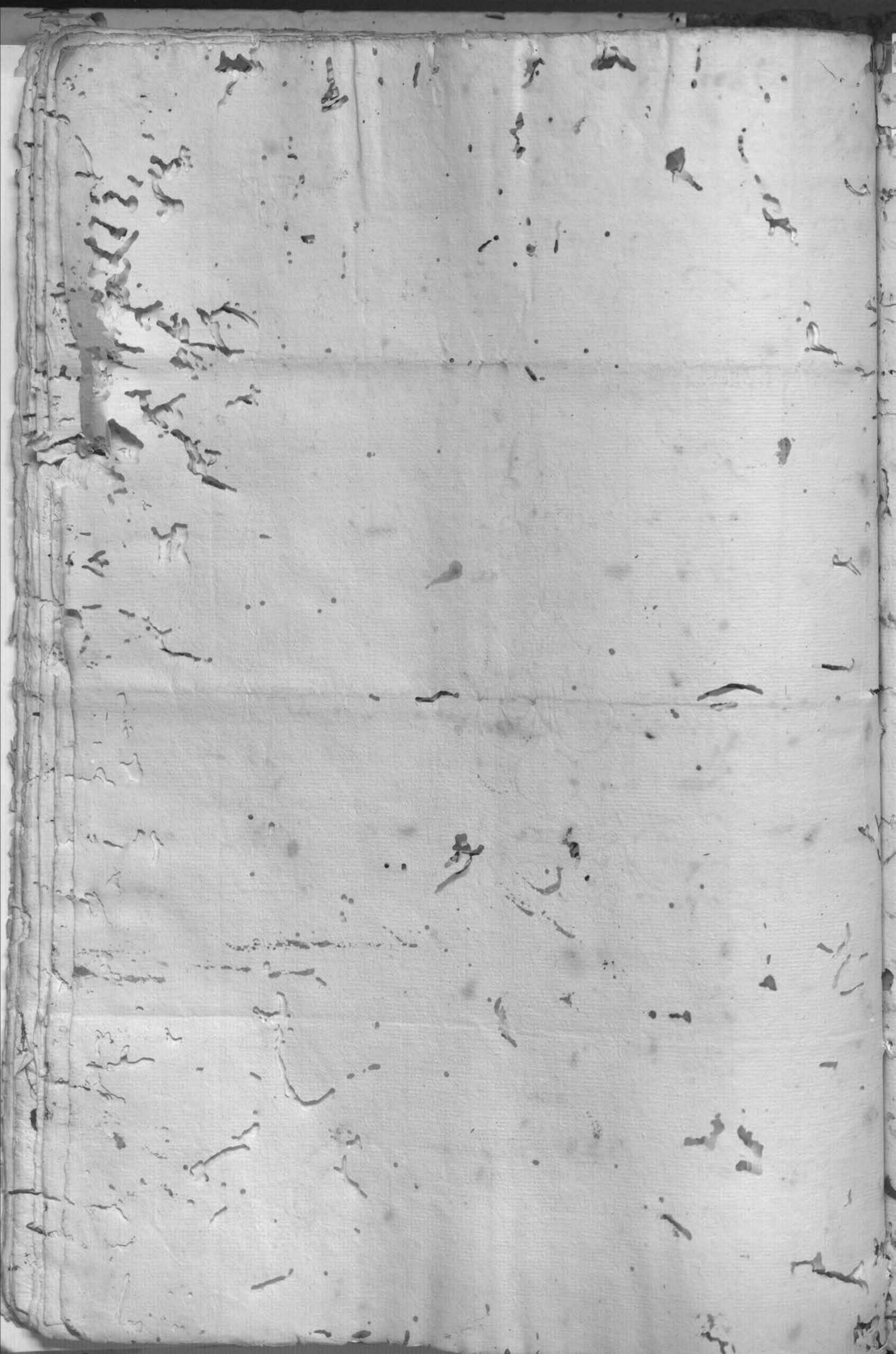
Antimo

Dias

D











Al Excmo. Sr. D. Luis Cuzco, y prudente Comisario  
con Aconsejandose de Cumisario Excmo. Sr. D. Juan  
y Mandaa; por Cuias Razones con Dca. R. G. L. de  
por Ambas partes. Negarese Segun tengo Enten-  
do Seberia de terminax Esta Carta por no  
Adna, Y Mataria Clara como dho. Sr. Para  
qual =

A Vno pido, y suplico Señora Arrendadora  
Ala Circunstancias que llovo los pasados de pro  
enellas Segun lo que fuere de Justicia lo que  
pido: Y ploxando el Oficio de Vno, Y tuos Enlo  
Vno Reservado.

Santiago Franco

Assump<sup>on</sup> y Julio dias y siete de mil setecientos  
Cinquenta años

El Señor Alcalde ordinario Juan de esta Audiencia  
viendo dho. el pedimento que antecede, y R. G. L. de  
to acorstan de los dho. los R. G. L. de decretos que  
se le viene notificado al Sang. mayor Don Juan de  
de dho. en orden aya Vnda en esta Cui que  
tan a dho. Con esta parte en su demanda que en  
sando de Rueda ha hecho por caso de dho. de  
cietos; Sin embargo de esto, mando su M. G. L. de  
le notifique al dho. Sr. por Vnos, y espesal

emplasamiento parica ante juzgado a san  
 xendro, y lo cumpla dentro de India natural  
 con apenseu miento, quiponue Nual dia rector  
 mirana entos ttrados de este juzgado la causa  
 xando le todo el pex juicio que vbiere lugar en  
 lehana saben qual qu' era persona en qual  
 en parte que se hallare poniendo pendi ligencia  
 y de boluendo ante juzgado, y lo firmo su  
 de quidor fee

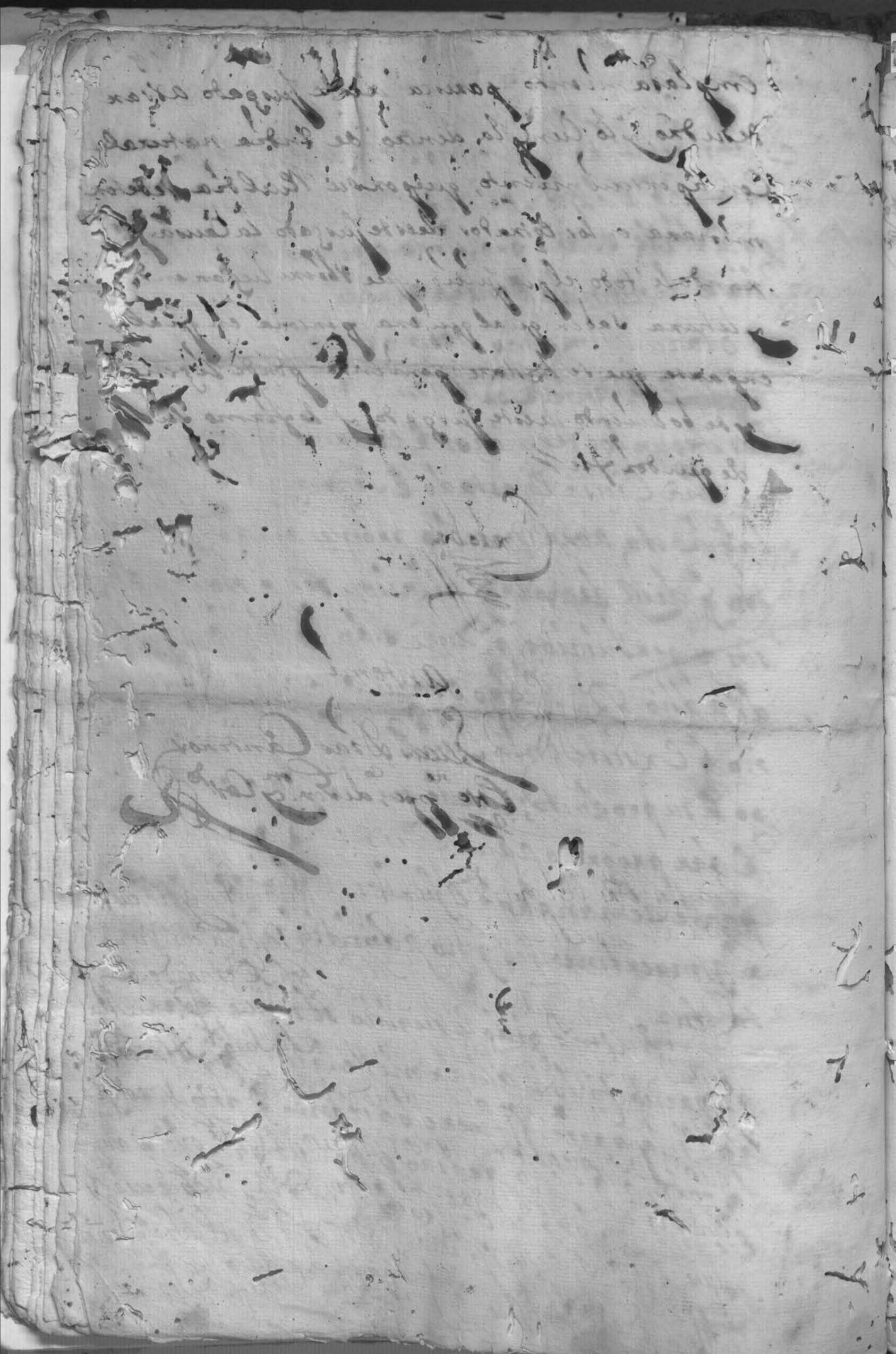
Cordoba

Antemi

Juan Dias Cantanos  
 Lave no de Com  
 ppe, devor. y Com

En tres dias del mes Agosto de mill setecientos y cincuenta  
 y siete años. Yo el Sr. Mio Fran. Xerrez de Segovia en virtud  
 de lo asi mandado por el Sr. Alc. de Don Bernardo de  
 Cordova Vez. Jefe de las y Alc. de Don Juan de su Ma  
 gestad, y Dios q. Vine a la casa de Sr. Saig. Martin  
 Pedro de Otaza, a quien estando presente ley y nonje  
 que el Auto antecedente en su razona q. yo oyo, y avi  
 endo yo entendido dixo: que le obedecia, y obedecio, y  
 que asimesmo supplicara, y supplico al cho Senor  
 Alc. de que certifico, y firmo Fran. Xerrez de Segovia





# 10

Santiago Franco Vecino de esta Ciu<sup>d</sup>, en la mejor  
forma q<sup>e</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> sea ante Vmd me presento y  
go q<sup>e</sup> desde el año proximo pasado conteste  
y<sup>o</sup> demanda Contra el Sr<sup>o</sup> M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> P<sup>o</sup>  
y Otazu asimesmo Vecino de esta Ciu<sup>d</sup>. En  
el mes de Anterior a Vmd diendo os a  
tes segun los terminos de el d<sup>o</sup> hasta  
re d<sup>o</sup> Causa en estado de Sentencia definiti  
la q<sup>e</sup> hasta ahora nose ha pronunciado; y res  
cto q<sup>e</sup> desu demora y dilacion seme siguen at  
tos y perjuizios q<sup>e</sup> auer sido la alaja q<sup>e</sup> he  
di d<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Pedro Otazu a xena y q<sup>e</sup> su d<sup>o</sup>  
no q<sup>e</sup> existe en la Ciu<sup>d</sup> de S<sup>ta</sup> fee me haze  
go q<sup>e</sup> su producto; seade seruir Vmd en su  
q<sup>e</sup> dar proox<sup>o</sup> a d<sup>o</sup> Causa sin q<sup>e</sup> permita  
parte demandada efuzios ni dilatorias q<sup>e</sup>  
x ympertinentes y no admitidas en d<sup>o</sup>, p<sup>o</sup>  
tanto =

A Vmd pido y suplico se sirua auerme  
p<sup>o</sup> presentado y auida mi dilacion p<sup>o</sup> bend  
na en la parte q<sup>e</sup> fuere bastante q<sup>e</sup> prouea  
la forma q<sup>e</sup> lleuo pedido p<sup>o</sup> Cumplim<sup>o</sup> de  
ticia y imploro el oficio de Vmd y suyo en la  
seraxio de d<sup>o</sup> Sr<sup>o</sup> Santiago Franco



Assumptio. y Juramento de demit. de. y King. ganancia  
Hijos. Con Cua Cua. Apoyena. Cua. Cua.  
yo lo deducio el Señor Cap. Sr. Pablo. Cuana. Cua.  
y Sr. Juan. de. Cua. Cua. Cua. Cua. Cua. Cua. Cua. Cua.  
Yo firmo. Dado en. Cua. Cua. Cua. Cua. Cua. Cua. Cua. Cua.

Pablo Cuana  
Ante mi

Juanas de las Cantanas  
P. no. de. Don. Carlos. Cua. Cua. Cua. Cua. Cua. Cua. Cua. Cua.